

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 003

Fecha del Traslado: 08/02/2021

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
<b>050014003020200041800</b>	Verbal	ARNULFO DE JESUS RODRIGUEZ YEPES	CARLOS ARNULFO RODRIGUEZ AGUDELO	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 100 CGP TRASLDO EXCEPCIONES PREVIAS	05/02/2021	09/02/2021	11/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 08/02/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

SECRETARIO (A)

Señor  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

Ref: Rdo: 2020-00418  
Proceso: Verbal  
Dte: Arnulfo de J. Rodriguez Y  
Ddo: Luz Marina Rodriguez A  
Asunto Excepciones

CLAUDIA NELLY GUTIERREZ ARANGO, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 73.816 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de los señores LUZ MARINA Y JOHN JAIRO, LUZMILA Y CARLOS ARNULFO RODRIGUEZ AGUDELO Y JUAN SEBASTIAN OCHOA RODRIGUEZ, mayores de edad, vecinos de Medellín, Bogotá y San Jerónimo, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros 22005130, 8470711, 24047841 y 24047841 y 1214726299, mediante el presente escrito me permito presentar a usted excepciones previas a la demanda, así:

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES O INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

La presente se fundamenta en lo indicado el artículo 88 por los numerales 1 y 3 literal a, b y d.

Así:

**Numeral 1,** La demanda de nulidad del poder es un acto que por si solo no tiene cuantía y puede ser objeto de competencia del Juez Municipal, pero si la parte demandante considera que el inmueble objeto de venta tiene un valor de \$ 1.200.000 Millones, por la cuantía del acto la competencia corresponde a los Jueces del Circuito.

**Numeral 3: literal a.-** Se trata de dos actos jurídicos independiente uno es el poder y otro es el contrato de venta, y que aunque el contrato de venta se realizó facultada por el poder, se solicita respecto a este contrato de poder, es la nulidad relativa que puede ser subsanable y no afectar la validez del contrato de venta y por tanto son pretensiones que no provienen de la misma causa, pues si para la parte demandante hay error, fuerza o dolo en le contrato de poder, este no puede decirse igualmente en el contrato de venta.

**Literal b.-** No versan sobre el mismo objeto, esto porque son dos actos jurídicos independientes y con requisitos individuales.

**Literal d.-** Las pretensiones de la demanda al ser respecto a dos actos independientes, se deben servir de pruebas diferentes, pues la nulidad relativa sobre el contrato de poder requiere unas pruebas y la nulidad del contrato de venta requiere otras.

## **COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA.**

La firma de la escritura publica 1709 del 25 de Mayo de 2019 es aquella donde se perfecciona un contrato de venta que se realizo desde el año 2014, lo que implica que entre las partes existe un compromiso de trasferir el derecho de dominio sobre los derechos en común y proindiviso en el inmueble, por lo que no puede ahora el demandante desconocer dicho acuerdo y alegar una falta de consentimiento por error, fuerza o dolo, cuando ya existía el contrato negocio jurídico como tal.

Atentamente,

  
CLAUDIA NELLY GUTIERREZ ARANGO  
T.P Nro. 73.816